



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0813-2017/MPS.

Sullana, 23 de junio del 2017.

VISTO: El Expediente N° 003222 de fecha 27 de enero del 2017, presentado por Doña Luisa Olivia Alcas Dioses, mediante el cual solicita Rectificación de Firma y Sello de Minuta del terreno ubicado en el Lote 16 de la Manzana "W" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza - Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por Doña Luisa Olivia Alcas Dioses, mediante el cual solicita Rectificación de Firma y Sello de Minuta del terreno ubicado en el Lote 16 de la Manzana "W" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe N° 1790-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR/SFL de fecha 28.04.2017, informa que de acuerdo a los antecedentes que obran en la oficina de Saneamiento Físico Legal y que son remitidos en original con el expediente, se puede apreciar original de la minuta de fecha 16 de febrero de 1998 original de Resolución de Alcaldía N° 1860-1998 de fecha 29.12.1998. Precisando además las medidas del predio en mención;

Que, de conformidad en el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 que se refiere al principio de conservación del acto, en cuyo tenor indica que: TODO VICIO amerita un acto administrativo, procediendo a su enmienda la propia autoridad emisora del acto;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. En la cual se establece en su Artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad. -- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Esta presunción admite prueba en contrario. Y en su "Artículo 42.- Presunción de veracidad 42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que se presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

4.2.2 En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que hayan expedido";

Que, por lo tanto se advierte de la documentación presentada, e informes emitidos, que RESULTA NECESARIO atender lo solicitado por resultar evidente el error involuntario cometido al momento de consignar el nombre de: LUISA OLIVIA ALCAS VDA. DE AGURTO como adjudicataria en la minuta, debiéndose realizar el acto rectificatorio en el sentido que deberá establecer y precisar el nombre correcto de la adjudicataria: LUISA OLIVIA ALCAS DIOSES según DNI anexo al presente expediente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0859-2017/MPS-GAJ de fecha 20.06.2017, recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado y derivar a Secretaría General para que en uso de sus funciones emita el acto administrativo que autorice la rectificación respecto del nombre de la adjudicataria: LUISA OLIVIA ALCAS DIOSES;

De conformidad con lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada LUISA OLIVIA ALCAS AGURTO; en consecuencia rectifíquese la Minuta de fecha 16.02.1998 y Resolución de Alcaldía N° 1860-98-MPS del 29.12.1998 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la adjudicataria es: LUISA OLIVIA ALCAS DIOSES y no como se había consignado anteriormente; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

cc.: Interesada G. Ases. Juríd. Com. Terceros Subg. Desarrollo Urbano y Rural Otros /null

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Med. Guillermo Carlos Távora Polo ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA Abg. Yarol Celina Madrid Gallo SECRETARÍA GENERAL